

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCIÓN No. 0832
(06 de abril de 2016)

**POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 4279 del 11 de mayo de 2015, el señor WILLIAM YASNO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 83.224.761 de Teruel (H), con dirección de notificación en la Calle 18 E sur No. 28 – 18 de Neiva (H), solicito ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales del Rio Tune para uso agropecuario, en beneficio del predio "El Limón" identificado con Matricula inmobiliaria 200-1843 de la vereda San Juan jurisdicción del municipio de Palermo (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
Certificado de Libertad y Tradición con matricula inmobiliaria No. 200-1843
Fotocopia del documento de identidad
Plano del predio

Que mediante Auto No. 090 del 03 de junio de 2015, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales del Rio Tune para uso agropecuario, en beneficio del predio "El Limón" identificado con Matricula Inmobiliaria 200-1843 de la vereda San Juan jurisdicción del municipio de Palermo (H), del cual es notificado personalmente el día 16 de junio de 2015 al señor WILLIAM YASNO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 83.224.761 de Teruel.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 5590 del día 17 de junio de 2015, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingresos No. 28989 del 16 de junio de 2015 por un valor de \$354.780, cancelados en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Que se allego mediante radicado No. 7079 del 28 de julio de 2015 por parte de la Alcaldía del municipio de Palermo (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 08 de julio de 2015 y desfijado el 21 de julio de 2015, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita de inspección ocular al Predio El Limon ubicado en la vereda San Juan jurisdicción del municipio de Palermo (H), el día 04 de agosto de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el 04 de agosto de 2015, se realizó visita al predio denominado El Limon ubicado en la vereda San Juan jurisdicción del municipio de Palermo (H), en la cual se tomaron coordenadas de georreferenciación y registro fotográfico.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1340 del 04 de agosto de 2015, en la cual se expone:

“... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: Existe un sistema de captación sobre la margen derecha del Río Tune en la coordenada 841967E, 808233N a 678 msnm, en la vereda San Juan jurisdicción del municipio de Palermo, que en el momento está derivando caudal para otros usuarios del mismo canal. La derivación es lateral mediante canal en tierra y piedra acomodada sobre la margen derecha del cauce, siendo el primer usuario el peticionario.*

Fotos No.1 y 2 Sitio de captación, vista aguas arriba y aguas abajo.

El canal que nos ocupa, continúa un tramo en viaducto para sortear depresiones naturales del terreno y luego en tierra paralelo a la vía Teruel – Palermo, los demás usuarios de este canal ya fueron inventariados y registrados en un informe para las actuaciones administrativas sancionatorias pertinentes, producto de ello es precisamente este trámite.

Fotos No.3 y 4 Vista del predio.

2. *La zona de ronda del Río Tune en la zona de interés, cuenta con una cobertura vegetal protectora aceptable, pero existe riesgo de intervención para la expansión de la frontera agropecuaria, especialmente pastoreo y cultivos de arroz. Se evidencia intervención aislada.*
3. *Se tiene el siguiente registro de aforos más recientes en la zona de interés, el agua requerida es para uso agrícola (riego de arroz).*

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

FECHA	Q (lps)	FECHA	Q (Lps)
02/10/2014	91,88	14/12/2015	60,45 parte alta
10/09/2014	100,1		138,5 parte media
20/08/2014	743,71		156,5 parte baja
30/08/2013	160	24/11/2015	82 parte alta
08/11/2012	199,78		69 parte media
12/10/2012	120,4		91 parte baja
20/09/2012	191,8	22/10/2015	125 parte alta
17/08/2012	516		187 parte media
28/10/2011	957,2		203 parte baja
18/10/2011	1071,7	17/07/2015	65 parte alta
29/06/2010	732,5		71 parte media
23/06/2010	1295		82 parte baja
30/12/2009	810	02/10/2014	78,9 parte media
			91,88 parte baja

Se realizó aforo al momento de la visita (verano), encontrando un caudal disponible de 121 lps, evidenciando disponibilidad pero con restricción.

La fuente Río Tune es tributaria del Río Bache haciendo parte integral de la cuenca y reglamentada, mediante Resolución No.3481 del 30 de diciembre de 2009, por lo anterior se considera técnicamente homologable las condiciones de estudio donde se destaca:

Se determina que el régimen de precipitación del área de estudio a través del año (tanto decadal como mensual), tiene un ciclo de carácter bimodal. De esta manera, se observa dos (2) periodos de lluvias y dos (2) periodos de verano bien diferenciados. El primer periodo de lluvias es menos intenso que el segundo.

Para el análisis de caudales del río Baché se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta – Comprende desde el nacimiento (altura de 3400 msnm) hasta la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm); Zona Media – Desde la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm) hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm); Zona Baja – Desde la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm) hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena (altura de 386 msnm).

Teniendo en cuenta los resultados del Balance Hídrico climático del área de estudio, se tiene que en gran parte del año se presenta condiciones deficitarias de agua en términos del sistema suelo – planta – atmósfera (siendo los meses de mayor déficit los del segundo semestre del año), lo que trae como consecuencia escasez del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área:

- Zona Alta => Arroz 2.00 lts/segxha; algodón 1.30 lts/segxha; Pastos 1.20 lts/segxha; frutales 1.20 lts/segxha, sorgo 1.30 lts/segxha; maíz 1.40 lts/segxha.

A partir de los caudales mínimos calculados por el método de la Morfometría de las tres (3) Zonas se tiene que para la Zona Alta (área desde el Nacimiento del Río Baché hasta la confluencia del río Tune con el río Baché), 5.380 lts/seg; Zona Media (área desde la confluencia del río Tune con el río Baché hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché), 2.390 lts/seg; Zona Baja (área desde la confluencia del río Yaya con el río Baché hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena), 1.670 lts/seg. De los aforos puntuales se tiene para la Zona Alta, 6.440 lts/seg; Zona Media con el caudal aportado del río Tune de 810 lts/seg para un total de 5.290 lts/seg; Zona Baja 8.390 lts/seg, después de la desembocadura del río Yaya. Según la Resolución No.0513 del 17 de mayo de 1973, que reglamento los usos y aprovechamientos de las aguas del río Baché, en los años de 1960 y 1961 se realizaron aforos en época de máximo estiaje, dando como resultado un promedio de 4.198,90 lts/seg antes de toda derivación.

*Aforo del río tune, registrado en el estudio de reglamentación del Río Bache (810 Lps).

El sistema de captación carece de obras de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado.

- La restitución de sobrantes se realiza sobre la misma margen derecha de la fuente, posterior al riego del cultivo.

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
El limón	841967E, 808233N	200-1843

DISTRIBUCIÓN:

USO invierno	Cantidad	Módulo	Q invierno (lps)
Arroz	12 Has	2,0 lt/seg/ha	24,0
USO verano	Cantidad	Módulo	Q verano (lps)
Arroz	4 Has	2,0 lt/seg/ha	8,0

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales del Río Tune, para uso de riego en arroz (12 Has) asignándole un caudal para invierno de 24,0 Lps, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto; y un caudal disminuido al 1/3 del potencial total del predio es decir 8 Lps para riego en arroz (4 Has) en verano correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero; consecuentemente con los estudios de reglamentación del Río Bache que integra la cuenca de la fuente tributaria que nos ocupa, al señor WILLIAM YASNO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 83.224.761 de Teruel (H); en beneficio del predio "El Limón" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-1843 de la vereda San Juan jurisdicción del municipio de Palermo (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- Se otorga concesión de aguas para uso de riego de arroz, disminuido al 1/3 del potencial total del predio, durante los meses de verano; es decir, los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso y hacer uso con eficiencia.
- El concesionado al igual que los demás usuarios, deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de la corriente que nos ocupa.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
- El usuario debe complementar las obras de captación en un término máximo de 90 días, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado para cada periodo climático y permita medirlo en cualquier momento en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978 y nuestras funciones de seguimiento y control.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

4. RECOMENDACIONES.

- El señor WILLIAM YASNO VARGAS, deberá planificar la siembra de 200 especies nativas con altura mínima de 50cm en zona de ronda del predio beneficiario y velar por su mantenimiento durante 2 años, en procura de proteger el recurso hídrico.
- Se debe programar jornadas de inventario de usuarios ilegales del recurso hídrico, a lo largo de las fuentes Río Tune y Quebrada San Juan, con apoyo de personal contratista para que se adelanten las actuaciones administrativas sancionatorias.

Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutada la Resolución..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar el Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1340 del 04 de agosto de 2015, emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar concesión de aguas superficiales del Río Tune, para uso de riego en arroz (12 Has) asignándole un caudal para invierno de 24,0 Lps, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto; y un caudal disminuido al 1/3 del potencial total del predio es decir 8 Lps para riego en arroz (4 Has) en verano correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero; consecuentemente con los estudios de reglamentación del Río Bache que integra la cuenca de la fuente tributaria que nos ocupa, al señor WILLIAM YASNO

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 83.224.761 de Teruel (H); en beneficio del predio "El Limón" identificado con Matricula inmobiliaria 200-1843 de la vereda San Juan jurisdicción del municipio de Palermo (H), en las siguientes cantidades y condiciones:

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
El limón	841967E, 808233N	200-1843

DISTRIBUCIÓN:

USO invierno	Cantidad	Módulo	Q invierno (lps)
Arroz	12 Has	2,0 lt/seg/ha	24,0
USO verano	Cantidad	Módulo	Q verano (lps)
Arroz	4 Has	2,0 lt/seg/ha	8,0

En virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 1340 del 4 de agosto de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El señor WILLIAM YASNO VARGAS, deberá planificar la siembra de 200 especies nativas con altura mínima de 50cm en zona de ronda del predio beneficiario y velar por su mantenimiento durante 2 años, en procura de proteger el recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, término que podrá ser modificado por la Autoridad Ambiental de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- Se otorga concesión de aguas para uso de riego de arroz, disminuido al 1/3 del potencial total del predio, durante los meses de verano; es decir, los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar el recurso y hacer uso con eficiencia.
- El concesionado al igual que los demás usuarios, deberán dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de la corriente que nos ocupa.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
- El usuario debe complementar las obras de captación en un término máximo de 90 días, con una estructura de control que garantice la derivación exclusiva del caudal concesionado para cada periodo climático y permita medirlo en cualquier momento en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978 y nuestras funciones de seguimiento y control.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control y conducción, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEPTIMO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor WILLIAM YASNO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 83.224.761 de Teruel (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-090-2015
Proyecto: ALeal

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena
En la fecha 08 - ABRIL de 2016
Hora 4:13
El Sr. WILLIAM YASNO VARGAS
Identificado con C.C. No. 83.224.761
con el fin de notificarse personalmente del contenido de RESOLUCION No. 0832 DEL 6 DE ABRIL DE 2016
Notificado por [Firma]
Notificado por [Firma] Tovar